

SOLICITUD

PAPELERIA MAXI <papeleriamaxi19@gmail.com>

Mar 14/03/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Papeleria & Miscelánea

"MAXIPAPER"

"Materializa tus ideas"

Señores:

Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

REF: RADICADO: 11001400304419960144700

**DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO
Y VIVIENDA**

DEMANDADO: HENRY CALDERÓN PINTO

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE
9 DE MARZO DE 2023**

Yo **Henry Calderón Pinto**, identificado como aparece al pie de mi firma, demandado dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de 9 de marzo de 2023 notificado mediante estado N° 15 del 10 de marzo del presente año, mediante el cual el despacho se abstuvo de resolver la solicitud que antecede la cual era la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que se radicó dado a que el proceso no tuvo actuación alguna desde el 24 de mayo de 2011 y se me está perjudicando ya que los embargos siguen vigentes, a lo que el señor Juez indicó en la providencia recurrida que debo de actuar por intermedio de apoderado judicial y sustenta su decisión citando el artículo 73 del Código General del Proceso.

Nótese entonces la falta de acierto del señor Juez, dado que si bien es cierto, el artículo 73 de Código General del Proceso reza *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*; el funcionario debió fijarse también que existen excepciones las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 196 de 1971, mediante el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía y para el caso en estudio específicamente su capítulo II excepciones, el cual en su artículo 28 indicó *“por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral (...) “subrayado y negrilla fuera de texto”*.

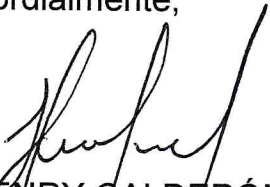
Dado lo anterior y revisado el mandamiento de pago obrante en el folio 10 del expediente, dictado en mí contra el 28 de noviembre de 1996, el juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva de menor cuantía por las sumas de \$ 721.311,00 y por los intereses de plazo en el valor de \$63.761,00, por lo tanto tal y como lo establece el decreto citado, para esta clase de procesos no se necesita que sea a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto de 9 de marzo de 2023 y en su lugar se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se abstengan de condenar en costas.

Para conocimiento del despacho informo que el correo electrónico al cual puedo ser notificado y contactado es dependientelibre@hotmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;



HENRY CALDERÓN PINTO
C. C. N° 19494013